

BOLETIN OFICIAL



Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Doctor ARMANDO CASAS NÓBLEGA

Vicegobernador: Doctor PEDRO GUSTAVO CALDELARI

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Doctor RICARDO M. D. MORENO

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Señor DUILIO A. R. BRUNELLO

BOLETIN OFICIAL — Año XXXII

Viernes 14 de Noviembre de 1952 | Nº 92

B. JUDICIAL — Año XIX

PUBLICACIÓN BISEMANAL

Direc. y Administración: Casa de Gobierno

Registro de la Propiedad
Intelectual Nº 367931

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el BOLETIN OFICIAL aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decreto del 23 de agosto de 1933).

DECRETOS

Designando Presidente del Honorable Consejo General de Educación

Catamarca, 2 de Set. de 1952

Decreto G Nº 801

Habiendo la H. Cámara de Diputados de la Provincia, prestado el acuerdo que prescribe el artículo 15º de la Ley de Educación Primaria, Nº 658, para designar Presidente del H. Consejo General de Educación,

*El Vice Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º.—Designase Presidente del Honorable Consejo General de Educación de la Provincia, al Profesor, D. Nicolas Eleodoro Angulo (M. I. 3421174, C. 1919, D. M. 53).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, integralmente, dése al Registro Oficial y archívese.

CALDELARI
Ricardo Moreno

Intensificando el Plan de realización de economías

Catamarca, 2 Set. de 1952

Decreto H Nº 802

Visto la Ley General de Presupuesto Nº de la Provincia para el ejercicio 1952, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de intensificar el plan de realización de economías en la gestión del Presupuesto General de la Provincia para el presente ejercicio financiero, acorde ello con la política de contención de los gastos públicos preconizada por el Superior Gobierno de la Nación;

Que se estima indispensable ahora, siempre a tono con ese principio desana administración, dictar las necesarias medidas complementarias que mejor contribuyen al logro de los propósitos perseguidos en aquel pronunciamiento;

Que la concreción de esa idea no obsta para que el Poder Ejecutivo siempre celo de que se mantengan los altos niveles de eficiencia alcanzados por los servicios públicos específicos de la Administración Provincial, contempla con especial atención las necesidades ineludibles que ellos acusen y que no pueden dejarse de satis-

Commemoración del Primer Centenario de la muerte del Pbro. Pedro Alejandrino Centeno, que ocurrirá en 1953.

Art. 2º — Contribuir oficialmente en la edificación del templo votivo dedicado a Santa Rosa de Lima y que, como un homenaje a su memoria y para perpetuar el culto a la Patrona de nuestra Independencia Nacional, se ha de levantar en la intersección de la Avenida Mitre y calle Rojas de nuestra Ciudad Capital; aportando la suma que anualmente se incluya en el Presupuesto de la Provincia, hasta la total terminación del mencionado templo.

Art. 3º — Constituir una comisión de señores Legisladores para que oportunamente se encargue de la adquisición de un busto de bronce para ser colocado en la Plazoleta de Santa Rosa, sita en la intersección de las calles Rojas y Ayacucho de nuestra Ciudad.

Art. 4º — Los gastos que originen la presente Ley se imputarán a Rentas Generales, hasta su inclusión en el próximo Presupuesto.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintinueve días del mes de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Dos.

OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º H. Senado

Jorge Torres Amuchástegui
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Secretario H. Cámara DD.

Adolfo Castellanos
Secretario H. Cámara DD.

Catamarca, 3 de Septiembre de 1952.

Decreto G Nº 818.

El Vice Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese inte-

gramente e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1540.

(Fdo.) CALDELARI
Ricardo M. D. Moreno

LEY Nº 1541 — DISPONIENDO LA ESCRITURACION A FAVOR DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DEL TERRENO Y EDIFICIO QUE OCUPA LA MISMA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de

LEY :

Art. 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto Acuerdo Nº 2967/51.

Art. 2º — El Escribano de Gobierno y Minas de la Provincia extenderá la escritura traslativa de dominio del terreno y edificio que ocupa la Confederación General del Trabajo (Delegación Regional Catamarca), sita en calle Tucumán Nº 714, a nombre de la mencionada organización obrera.

Art. 3º — De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

OSCAR A. RODRIGUEZ
Vice Presidente 1º H. Senado

Jorge Torres Amuchástegui
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de D. D.

Adolfo Castellanos
Secretario H. Cámara de D. D.

Catamarca, 4 de Septiembre de 1952.

Decreto H Nº 824.

El Vice Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Pro-